

LA GACETA



DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXXI

Managua, D. N., Sábado 30 de Abril de 1977
"Año del Desarrollo Agro-Industrial"

No. 94

SUMARIO

PODER EJECUTIVO	
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	
Autorízase Fabricación de Placas para 1977.	Pág. 1185
MINISTERIO DEL TRABAJO	
Apruébase Nueva Tabla del Salario Mínimo.	1185
MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Sección de Patentes de Nicaragua	
Marcas de Fábrica.	1189
Marcas de Servicio.	1190
Ventas de Patentes.	1191
SECCION JUDICIAL	
Remate.	1191
Títulos Supletorios.	1191
Indice de "La Gaceta" (Continúa)	1192
Indicador de "La Gaceta"	1192

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Autorízase Fabricación de Placas Para 1977

"No. 39

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto. 1°—Autorízase la fabricación y distribución de 91.381 placas para vehículos automotores para el corriente año de 1977, con la nomenclatura por Departamentos y función del vehículo que acuerdan la Dirección General de Ingresos y la Jefatura de Tránsito de Managua.

Arto. 2°—El tamaño de las placas será el establecido en el Convenio Centroamericano sobre Señales Viales Uniformes, suscrita en Tegucigalpa el 10 de Junio de 1958.

Arto. 3°—Los gastos de fabricación serán por cuenta del Gobierno y serán manufacturados en el Centro Nacional de pro-

ducción de placas de la Cárcel Modelo de Tipitapa, bajo la supervisión de una comisión integrada por delegados del Ministerio de Hacienda y C. P., Tribunal de Cuentas, Jefatura de Tránsito y la Dirección General de Ingresos.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los veintitrés días del mes de Marzo de mil novecientos setenta y siete. — (f) *A. SOMOZA D.*, Presidente de la República. — (f) *Rubén García B.*, Ministro de Hacienda y C. P., por la Ley".

Ministerio del Trabajo

Apruébase Nueva Tabla del Salario Mínimo

CERTIFICACION

Carlos A. Arroyo Ugarte, Abogado y Secretario de la Comisión Nacional de Salario Mínimo,

CERTIFICA :

Que en el Libro de Acuerdos y Resoluciones de la Comisión Nacional de Salario Mínimo, de la página cincuenta y tres a la sesenta y uno se encuentra la Resolución que íntegra y literalmente dice:

"NUEVA TABLA DEL SALARIO MINIMO.—"La Comisión Nacional de Salario Mínimo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Arto. 328 del Código del Trabajo; y de conformidad con los Artos. 105 Inco. 5° Cn., y 77 y siguientes CT., y Capítulo IV, Título VI del Código del Trabajo.

Considerando:

1o.) Que de conformidad con los Artos. 328 y 329 CT., la Comisión Nacional de Salario Mínimo tiene, entre otras atribuciones, la facultad de establecer los salarios mínimos que regirán durante los próximos dos años y vigilar por el estricto cumplimiento de éstos.

2o.) Que la determinación de los salarios mínimos tiene como propósito fundamental asegurar a los trabajadores un grado razonable de bienestar, en armonía con el progreso de las condiciones generales del desarrollo económico y social del país y de

acuerdo a la dignidad humana de los mismos.

3o.) Que para la elaboración y sub-siguiente adopción de la presente tabla salarial, han sido tomados en cuenta: el costo de la vida; las posibilidades económicas del mercado; la condición actual de los trabajadores, incluyendo el aporte de la mujer trabajadora al desarrollo del país y los demás datos que estimó necesario para el mejor logro de su cometido.

4o.) Que la Comisión Nacional del Salario Mínimo, interpretando fielmente la política económica del Gobierno de la República inspirado en sus altos fines por los intereses vitales de los trabajadores, ha considerado primordialmente las circunstancias actuales de la economía del país y evitado, consecuentemente, con la adopción de la presente tabla salarial fenómenos inflacionarios que más bien pudieran producir perjuicios para las mismas clases laborantes.

5o.) Que también ha tomado en cuenta como importante factor en la elaboración de la nueva tabla de salarios mínimos, el hecho de ser Nicaragua un país miembro del Mercado Común Centroamericano, considerando especialmente los salarios mínimos actualmente vigentes en el resto de los países del área y los precios de los artículos de consumo popular de primera necesidad.

6o.) Que por lo que hace a la fijación de los salarios mínimos de los trabajadores del servicio doméstico, se tuvo presente la circunstancia de que en esta clase de relación laboral no existe ánimo de lucro y que la alimentación y el alojamiento corren a cargo del empleador. Arto. 132 C.T.

7o.) Que previo a la elaboración de la presente tabla salarial, la Comisión Nacional de Salario Mínimo cambió impresiones con las demás comisiones salariales de Centroamérica, así como con los diferentes sectores, gubernamentales, empresariales y de trabajadores del país.

Por Tanto:

De conformidad con las disposiciones legales citadas y las consideraciones hechas, las cuales deben considerarse como la exposición de motivos, la Comisión Nacional de Salario Mínimo:

Resuelve:

Arto. 1o. Para todos los efectos legales relativos al Salario Mínimo, el país continuará dividido en cuatro grandes zonas, además, del Distrito Nacional, cada una de las cuales estará integrada en la siguiente forma:

Arto. 2o. ZONA No. 1 (ATLANTICO). Esta Zona comprende los Municipios de los Departamentos de Zelaya y Río San Juan. Para esta Zona se fijan los salarios mínimos siguientes:

TRABAJADORES INDUSTRIALES: — Municipio de Bluefields, Puerto Cabezas, Prinzapolka, y cualquier otro Municipio en donde haya industrias de madera, y cualquier metal que no sea oro, DOS CORDOBAS Y CINCUENTA CENTAVOS LA HORA (C\$ 2.50). Municipios en donde haya industrias de minas de oro, DOS CORDOBAS Y SETENTA CENTAVOS LA HORA (C\$ 2.70). *RESTO DE LA ZONA.* — DOS CORDOBAS Y TREINTA CENTAVOS LA HORA (C\$ 2.30). **TRABAJADORES DEL CAMPO.** UN CORDOBA CON OCHENTA CENTAVOS LA HORA (C\$ 1.80), más alimentación y alojamiento (Arto. 176 C.T.). **TRABAJADORES DEL SERVICIO DOMESTICO.** DOSCIENTOS CORDOBAS MENSUALES (C\$ 200.00) más alimentación y alojamiento (Arto. 132 C.T.). **TRABAJADORES EN GENERAL.** Municipios de Bluefields, Puerto Cabezas y Prinzapolka; DOS CORDOBAS Y VEINTE CENTAVOS LA HORA (C\$ 2.20). *RESTO DE LA ZONA.* UN CORDOBA Y OCHENTA CENTAVOS LA HORA (C\$ 1.80).

Arto. 3o. ZONA No. 2 (CENTRAL). Esta zona comprende los Municipios de los Departamentos de Boaco y Chontales. Para esta Zona se fijan los salarios mínimos siguientes: **TRABAJADORES INDUSTRIALES.** DOS CORDOBAS Y TREINTA CENTAVOS LA HORA (C\$ 2.30). **TRABAJADORES DEL CAMPO.** UN CORDOBA Y OCHENTA CENTAVOS LA HORA ... (C\$ 1.80), más alimentación y alojamiento (Arto. 176 C.T.). **TRABAJADORES DEL SERVICIO DOMESTICO.** DOSCIENTOS CORDOBAS MENSUALES (C\$ 200.00), más alimentación y alojamiento (Arto. 132 C. T.) **TRABAJADORES EN GENERAL.** Municipios de Boaco, Camoapa, Juigalpa, Acoyapa y La Libertad: DOS CORDOBAS Y VEINTE CENTAVOS LA HORA ... (C\$ 2.20). *RESTO DE LA ZONA.* UN CORDOBA Y OCHENTA CENTAVOS LA HORA (C\$ 1.80).

Arto. 4o. ZONA No. 3 (NORTE). Esta Zona comprende los Municipios de los Departamentos de Matagalpa, Jinotega, Estelí, Madriz y Nueva Segovia. Se fijan para esta Zona los salarios mínimos siguientes: **TRABAJADORES INDUSTRIALES.** Municipios de Matagalpa, Estelí, Ocotal, Jalapa y cualquier otro Municipio en donde existan industrias lácteas, madereras y tabacaleras; DOS CORDOBAS Y CINCUENTA CENTAVOS LA HORA ... (C\$ 2.50). *RESTO DE LA ZONA.* DOS

CORDOBAS Y TREINTA CENTAVOS LA HORA (§2.30). **TRABAJADORES DEL CAMPO.** UN CORDOBA Y OCHENTA CENTAVOS LA HORA (§1.80) más alimentación y alojamiento (Arto. 176 C. T.). **TRABAJADORES DEL SERVICIO DOMESTICO.** DOSCIENTOS CORDOBAS MENSUALES (§200.00), más alimentación y alojamiento (Arto. 132 C. T.). **TRABAJADORES EN GENERAL.** Municipios de Matagalpa, Estelí, Jinotega, Somoto, Ocotal, Jalapa y Telpaneca; DOS CORDOBAS Y VEINTE CENTAVOS LA HORA (§2.20). **RESTO DE LA ZONA.** UN CORDOBA Y OCHENTA CENTAVOS LA HORA (§1.80).

Arto. 5o. ZONA No. 4 (PACIFICO). Esta Zona comprende los Municipios de los Departamentos de Chinandega, León, Managua, con excepción del Distrito Nacional, Masaya, Granada, Carazo y Rivas. Para esta Zona se fijan los salarios mínimos siguientes: **TRABAJADORES INDUSTRIALES.** Municipios de Chinandega, Chichigalpa, León, Telica, Larreynaga, Tipitapa, Masaya, Jinotepe, Diriamba, Dolores, Granada, Rivas y cualquier otro Municipio en donde existan industrias de algodón, banano, y azúcar, DOS CORDOBAS Y CINCUENTA CENTAVOS LA HORA (§2.50). En cualquier Municipio en donde existan minas de oro; DOS CORDOBAS Y SETENTA CENTAVOS LA HORA (§2.70). En cualquier otro Municipio en donde existan industrias de cualquier metal que no sea oro; DOS CORDOBAS Y CINCUENTA CENTAVOS LA HORA ... (§2.50). **RESTO DE LA ZONA.** DOS CORDOBAS Y CUARENTA CENTAVOS LA HORA (§2.40). **TRABAJADORES DEL CAMPO.** UN CORDOBA Y NOVENTA CENTAVOS LA HORA (§1.90), más alimentación y alojamiento (Arto. 176 C. T.). **TRABAJADORES DEL SERVICIO DOMESTICO.** DOSCIENTOS VEINTE CORDOBAS MENSUALES (§220.00) más alimentación y alojamiento (Arto. 132 C. T.). **TRABAJADORES EN GENERAL.** Municipios de Chinandega, Chichigalpa, León, Telica, Larreynaga, Tipitapa, Masaya, Jinotepe, Diriamba, Granada, Rivas, Corinto, Masatepe, San Juan del Sur, y cualquier otro Municipio en donde existan industrias de algodón, banano, azúcar, minas de oro o cualquier otro metal; DOS CORDOBAS Y VEINTE CENTAVOS LA HORA (§2.20). **RESTO DE LA ZONA.** UN CORDOBA Y OCHENTA CENTAVOS LA HORA (§1.80).

Arto. 6o. ZONA No. 5 (DISTRITO NACIONAL DE MANAGUA). Para esta Zona se fija los salarios mínimos siguientes: **TRABAJADORES INDUSTRIALES.** DOS

CORDOBAS Y SESENTA Y CINCO CENTAVOS LA HORA (§2.65). **TRABAJADORES DEL CAMPO.** UN CORDOBA Y NOVENTA CENTAVOS LA HORA (§1.90) más alimentación y alojamiento (Arto. 176 C. T.). **TRABAJADORES DEL SERVICIO DOMESTICO.** DOSCIENTOS VEINTE CORDOBAS MENSUALES (§220.00) más alimentación y alojamiento (Arto. 132 C. T.). **TRABAJADORES EN GENERAL.** DOS CORDOBAS Y CUARENTA CENTAVOS LA HORA (§2.40).

Arto. 7o. Que la jurisdicción municipal en que el trabajador presta sus servicios determina el salario mínimo a aplicarse en su caso. Si el trabajador laborase para un mismo empleador indistintamente en dos o más jurisdicciones municipales que tengan diferentes salarios mínimos establecidos, recibirá por su trabajo el salario correspondiente a la zona que tuviere fijados los más altos para esa clase de trabajo.

Arto. 8o. Que los mismos salarios mínimos, fijados en los Artículos 2, 3, 4, 5 y 6 de esta Resolución se aplican:

- a) Al trabajo a domicilio;
- b) A los salarios mínimos convenidos por tarea, por obra, o a destajo, los cuales no podrán ser inferiores al salario mínimo por hora, que correspondería al trabajador por el tiempo normal empleado, en la ejecución de la obra o tarea. Es tiempo normal, el que emplearía, en la ejecución de la misma obra o tarea, un trabajador de la misma clase, de habilidad corriente, en condiciones ordinarias de trabajo;
- c) Al sueldo o salario básico, o parte fija del salario, cuando éste se complementa con comisiones, porcentajes o cualquier otra forma de retribución incierta o indeterminada. Conforme el Arto. 67 C. T. la propina no es parte constitutiva del salario, y no se cuenta para integrar el salario mínimo;
- d) A los sueldos o salarios estipulados por períodos de año, meses, semanas, quincenas, o días, los cuales no podrán ser menores que las sumas del valor de las horas trabajadas durante el respectivo período, de acuerdo con los correspondientes salarios mínimos por hora, sin perjuicio de lo que la ley dispone sobre jornada máxima, descanso y retribución de las horas extraordinarias. Para los efectos de este inciso, cuando el salario sea convenido por período mensual o mayor las horas de las jornadas correspondientes a los descansos remunerados, se suman a las horas trabajadas.

Arto. 9o. Que al hacer las fijaciones es-

pecíficas establecidas en esta Resolución, la Comisión ha entendido los conceptos respectivos en la forma que a continuación se definen:

- a) *Trabajadores del Campo.* Las personas de uno u otro sexo, que realizan labores de preparación de tierras para el cultivo, siembra, desmonte, poda, recolección de cosechas; y cualquier otra faena destinada a obtener productos de la tierra mediante su siembra y cultivo, incluyéndose la recolección de las cosechas, aunque tales operaciones se ejecuten por medios mecánicos, o en la crianza, cuidado de ganado;
- b) *Obreros Industriales.* Las personas de uno u otro sexo, que trabajan en el proceso de extracción, transformación elaboración o manufactura de productos, y que tienen bajo su responsabilidad una labor para la cual se requiere aprendizaje, entrenamiento, habilidad adquirida mediante un período de práctica o adiestramiento, aunque éste se efectúe en el mismo lugar de trabajo, bajo la supervisión o vigilancia de otros obreros expertos. No se considerarán obreros industriales, para los efectos del salario mínimo, los que desempeñan tareas complementarias, de aseo, vigilancia, empaque o empaque, almacenamiento, movimiento o traslado de artículos y otros semejantes, que se ejecuten en un plantel industrial. No se aplica la exclusión del párrafo anterior, los trabajadores empleados en el empaque, cuando el objeto principal del proceso que la empresa realiza, o parte sustancial del mismo, consiste en colocar el artículo en los envases en que debe ser servido al consumidor;
- c) *Trabajadores del Servicio Doméstico.* Los que se dedican en forma habitual continúa a labores de aseo, asistencia, y demás propias de un hogar, o de otro sitio de residencia o habitación particular que no importe lucro o negocio para el patrón;
- d) *Trabajadores en General.* Los trabajadores de cualquier clase prescindiendo de toda especificación de esta tabla.

Arto. 10. Los salarios mínimos fijados en esta Resolución, no afectan los salarios más altos, establecidos por los Convenios Colectivos por los Contratos de Trabajo, pero modifica automáticamente un salario inferior, elevando éste al mínimo respectivo. De igual manera, la aplicación de los salarios mínimos no libera al patrón, de las obligaciones legales o contractuales pre-existentes, relativas a beneficios adicionales para el trabajador, tales como vivien-

das, alimentación, tierras de cultivo, herramientas de trabajo, suministro de medicinas, hospitalización y otros semejantes (Arto. 332 C. T.).

Arto. 11. Que los empleadores deben fijar una lista de los salarios mínimos que corresponda pagar en su empresa, en lugares visibles de sus establecimientos, donde los trabajadores puedan consultarlos cuando lo deseen.

Arto. 12. Que en uso de las facultades que le concede el Arto. 330 C. T., la Comisión Nacional de Salario Mínimo, requiere a todos los patronos:

- 1.—Para que tengan siempre las planillas disponibles o listas de pagos, de sus trabajadores, que deberán conservar por un año y que contendrán el nombre del trabajador, su edad, sexo, empleo y salario pagado;
- 2.—Para que remitan a la Comisión, por medio de la Inspección del Trabajo, más cercana, copia fiel de las planillas correspondientes a la segunda semana de Mayo y segunda semana de Noviembre de cada año. Los Inspectores del Trabajo, velarán especialmente por cumplimiento de estas disposiciones.

Arto. 13. Que de conformidad con el Arto. 81 C. T., los patronos que pagan salarios inferiores a los salarios mínimos en vigor, deben a sus trabajadores la diferencia entre lo efectivamente pagado y el salario mínimo legal. Esta diferencia puede ser reclamada judicialmente por el trabajador, sin perjuicio de incurrir el patrón, por infracción de la Ley, en una multa de CINCUENTA a QUINIENTOS CORDOBAS, acumulables por cada semana, en que se haya cometido la violación. (Arto. 352 C. T.). Los Inspectores del Trabajo, investigarán siempre en los centros de trabajo que visiten, el cumplimiento del salario mínimo, y denunciarán las violaciones que correspondan al Juzgado competente, para su sanción, informando en cada caso a la Comisión Nacional de Salario Mínimo. La Comisión velará porque los procedimientos necesarios para corregir las violaciones, se aplique con la debida diligencia y para este fin, hará uso de todos los recursos previstos en las leyes y reglamentos.

Arto. 14. El trabajador del campo tendrá derecho a que se le proporcione vivienda y alimentación, lo que deberá otorgarse en las condiciones de higiene, abundancia y calidad, acordes con la dignidad humana. Para todos los casos en que deba ser pagado en dinero el valor de la alimentación, se estimará éste en la cantidad de CUATRO CORDOBAS DIARIOS

(\$ 4.00), descomponiéndose esta suma de la manera siguiente: TRES CORDOBAS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 3.50) por valor de alimentación y CINCUENTA CENTAVOS (\$ 0.50) por valor de la habitación.

Arto. 15. Que la presente tabla salarial deberá ser aplicada sin discriminación alguna, para un trabajo de igual valor en idénticas condiciones de eficiencia.

Arto. 16. Esta Resolución es de cumplimiento obligatorio a partir del uno de Mayo de mil novecientos setenta y siete, previa publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Leída que fue la presente acta, se encuentra conforme a prueba, ratifica y firma en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los quince días del mes de Abril de mil novecientos setenta y siete. — (f) S. G. Q. (Sergio García Quintero). — R. QUANT P. (Róger Quant Pallavicini). — MARCO A. CASTILLO (Marco A. Castillo). — OFELIA PADILLA DE MEZA (Ofelia Padilla de Meza). — FRANCISCO ORTEGA D. (Francisco Ortega Díaz). — M. ZELAYA R. (Mariano Zelaya Rojas). — I. CABEZAS F. (Irving Cabezas Flores). — PAULINO MARTINICA L. (Paulino Martinica López). — CARLOS A. ARROYO UGARTE (Carlos A. Arroyo Ugarte), Secretario".

Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado, y para los efectos legales de su debida publicación en "La Gaceta", Diario Oficial, extendiendo la presente Certificación, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los dieciséis días del mes de Abril de mil novecientos setenta y siete. — (f) Carlos A. Arroyo Ugarte, Secretario.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA Marcas de Fábrica

Reg. N° 2004 — B/U 519742 — Valor \$ 45.00
Alcón Laboratories Inc., estadounidense, apoderado. Dr. Francisco Gutiérrez, solicita registro marca fábrica:

"OWEN"

Clase: 5.
Presentada: 9 Febrero, 1977.
Opóngase.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 23 Febrero, 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Srio.

3 2

Reg. N° 2005 — B/U 519741 — Valor \$ 90.00
Alcón Laboratories Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Francisco Gutiérrez, solicita registro marca fábrica:

"ISOPTO FENICOL"

Clase: 5.

Presentada: 9 Febrero, 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 23 Febrero, 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Srio.

3 2

Reg. No. 2439 — B/U 579226 — Valor \$ 135.00

Comercial e Inversiones Galaxia, S. A., de C. V., hondureña, mediante apoderado Dr. Luis López Azmitia, solicita registro marca fábrica:



Clase: 29.

Presentada: 31 Enero, 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 23 Febrero, 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. 2332 — B/U 579240 — \$ 135.00
Comercial e Inversiones Galaxia, S.A., de C.V., hondureña, mediante apoderado Dr. Luis López Azmitia, solicita registro marca fábrica:



Clase: 32.

Presentada: 31 Enero, 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11 Febrero 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. N° 2006 — B/U 519740 — Valor \$ 90.00
Alcón Laboratories Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Francisco Gutiérrez, solicita registro marca fábrica:

"NUTRADERM"

Clase: 5.

Presentada: 9 Febrero, 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 23 Febrero, 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Srio.

3 2

Reg. N° 2020 — B/U 519743 — Valor \$ 45.00
Alcón Laboratories Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Francisco Gutiérrez, solicita registro marca fábrica:

"PABAFILM"

Clase: 5.

Presentada: 9 Febrero, 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 17 Febrero, 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. N° 2008 — B/U 519745 — Valor \$ 90.00
Alcón Laboratories Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Francisco Gutiérrez, solicita registro marca fábrica:

"IONAX SCRUB"

Clase: 5.

Presentada: 9 Febrero, 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 17 Febrero, 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. N° 2007 — B/U 519744 — Valor \$ 90.00
Alcón Laboratories Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Francisco Gutiérrez, solicita registro marca fábrica:

"IONIL"

Clase: 5.

Presentada: 9 Febrero, 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 17 Febrero, 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. N° 2029 — B/U 519746 — Valor \$ 90.00
Alcón Laboratories Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Francisco Gutiérrez, solicita registro marca fábrica:

"TEARS NATURALE"

Clase: 5.

Presentada: 9 Febrero, 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 17 Febrero, 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 2809 — B/U 613194 — Valor \$ 90.00
Laboratorios Landeralan, S. A. española, mediante apoderado Dr. Gilberto Buitrago, solicita Registro marca fábrica:

"AMPIBULINA BALSAMICA"

Clase: (5)

Presentada: Cinco Marzo 1977.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial. Managua, veintidós Marzo 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Arturo Sandoval P., Secretario.

3 2

Reg. 1620 — B/U 518090 — \$ 45.00
American Cyanamid Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera-Pallais, solicita renovación marca fábrica:

"LEDERKIN"

No. 8.786

Clase: (5).

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13 Enero 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 2030 — R/F 519747 — Valor \$ 90.00
Alcón Laboratories Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Francisco Gutiérrez, solicita registro marca fábrica:

"MAHDEEN"

Clase: 5.

Presentada: 9 Febrero, 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 17 Febrero, 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. N° 2450 — B/U 606137 — Valor \$ 45.00
Mario Oviedo Reyes, nicaragüense, personalmente, solicita registro marca fábrica:

"ROMA"

Clase: 29.

Presentada: 18 Marzo, 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 24 Marzo, 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

gre, Registrador. — Antonio Sandoval P., Secretario.

3 2

Reg. N° 1546 — B/U 518333 — Valor \$ 90.00
Antonio Gallardo, S. A., que utiliza también para su giro comercial nombre de Laboratorios Almirall, española, solicita mediante apoderado Dr. Gonzalo Cuadra h., registro marca fábrica:

"POLIDASA"

Clase: 5.

Presentada: 20 Enero, 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8 Febrero, 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Marcas de Servicio

Reg. 1913 — B/U 578426 — \$ 45.00
Luis Alberto Bendaña, nicaragüense, personalmente solicita registro marca servicio:

"VIP'S"

Clase: 42.

Presentada 17 Enero 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2 Marzo 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. 1065 — B/U 469167 — \$ 45.00
Tandy Corporation, estadounidense, apoderado Franklin Caldera, solicita registro marca servicio:

"RADIO SHACK"

Clase: 42.

Presentada: 24 Noviembre 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20 Diciembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. 1075 — B/U 469165 — \$ 45.00
McDonald's Corporation, estadounidense, apoderado Dr. Franklin Caldera solicita registro Marca Servicio:

"RONALD McDONALD"

Clase: 42.

Presentada: 7 Diciembre 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20 Diciembre 1976. — Yolanda de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. 1078 — B/U 469171 — \$ 45.00
McDonald Corporation, estadounidense, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca de servicio:

"McDONALD'S"

Clase: 42.

Presentada: 7 Diciembre 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20 Diciembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda Secretario.

3 2

Reg. 976 — B/U 515817 — \$ 90.00
Importadora Distribuidora Ocal, Sociedad Anónima, nicaragüense, mediante apoderado Dr. Roberto Argüello solicita, registro Señal de Propaganda:

O C A L

Para: Distinguir propaganda relacionada con el Nombre Comercial "Ocal" (etiqueta)

Presentada: 2 Diciembre 1976.

Opónganse.
 Registro Propiedad Industrial. — Managua,
 12 Enero 1977. — Yolanda García de Montealegre,
 Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. 904 — B/U 470733 — \$ 90.00
 Tabacalera Nicaragüense, S. A., nicaragüense,
 mediante apoderado Dr. Alejandro Carrión, solici-
 ta registro Señal de Propaganda:

"BELMONT.... El Compañero Perfecto"
 Para proteger y distinguir: Actividades propa-
 ganda comercial relacionada con venta de pro-
 ductos de marca BELMONT.

Presentada: 17 Diciembre 1976.
 Opónganse.
 Registro Propiedad Industrial. — Managua,
 7 Enero 1977. — Yolanda García de Montealegre,
 Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Ventas de Patentes

Reg. N° 2308 — B/U 578075 — Valor \$ 60.00
 Sigüientes firmas ofrecen venta artículos fa-
 bricados respectivas Patentes:

Beyker Aktiengesellschaft
 No. 1694—PROCEDIMIENTO PREPARACION
 Y APLICACION 1, 3, 4, - TIADIA-
 ZOLIL (5).

No. 1305—COMPOSICIONES HERBICIDAS.
 No. 1310—PROCEDIMIENTO PREPARACION
 AMIDAS DE ESTERES ACIDO 2-2
 DICLORO VINIL FOSFORICO.

Productos Duralita, S. A.
 No. 1470 — ELEMENTO PARA TECHO.
 Managua, D. N., 10 de Marzo de 1977.

Julián Bendaña Silva,
 Apoderado

2 2

Reg. N° 1412 — R/F 518230 — Valor \$ 90.00
 Sigüientes firmas, ofrecen venta artículos fa-
 bricados respectivas Patentes:

*International Business
 Machines Corporation*
 No. 1235—COMPOSICIONES ORGANICAS FO-
 TO CONDUCTORAS Y USO EN PRO-
 CESOS ELECTROFOTOGRAFICOS
 No. 1236—MEJORAS EN ELEMENTOS FOTO-
 CONDUCTIVOS.

The Uppohn Company
 No. 1263—PROCEDIMIENTO Y COMPUESTOS
 PRODUCIDOS POR EL MISMO.

Chevron Research Company
 No. 1278—APARATO PARA EXPLORACIONES
 SISMICAS COSTAFUERA.

El Lilly And Company
 No. 1485—COMPUESTO DE 5- PIRIMIDINA
 SUSTITUIDA.

No. 1696—ACIDO ANALGESICO DE FENOXI-
 PENILO.

Managua, D. N., 16 de Febrero de 1977.

Julián Bendaña Silva,
 Apoderado

2 2

Reg. No. 1761 — B/U 576776 — Valor \$ 120.00
 Sigüientes firmas ofrecen venta artículos fa-
 bricados respectivas Patentes:

Continental Oil Company:
 1292 — "SISTEMA DIGITAL PARA CONTROLAR UN VIBRADOR SISMICO".

1762 — "INVESTIGACION SISMICA POR VI-
 BRACIONES CONTROLADA DIGITAL-
 MENTE".

1783 — "APARATO DE CONTROL DE PRO-
 FUNDIDAD PARA CABLE SISMICO".

Bristol-Myers Company:
 1345 — "PROCEDIMIENTO PARA LA PREPA-
 RACION DE PENICILINAS".

Wallace & Tiernan Inc.:
 1704 — "PROCEDIMIENTO PARA PREPARAR
 COMPUESTOS DE QUINAZOLINAS".

E. I. Du Pont de Nemours And Company:
 1379 — "ESTERES ALQUILICOS DEL ACIDO
 2 BENZIMIDAZOLECARBAMICO".

1381 — "ESTERES DEL ACIDO 2- BENCIMI-
 DAZOLCARBAMICO POR EL PROCE-
 SO DE LA CIANAMIDAD".

1865 — "COMPLEJO DE METALES TRANSI-
 CIONALES DE ESTERES ALQUILI-
 COS DE 2 BENCIMIDAZOILICARBOMI-
 CO SUBSTITUIDO".

1770 — "FUNGICIDAS DE COMPLEJOS DE ES-
 TERES DE ACIDOS 2- BENZIMIDA-
 ZOLECARBINILICOS".

1862 — FORMULACION DE SUCUROSAS DE
 BENZIM DAZOLES DE 1- ALQUILAMI-
 NOCARBONIL 2- ALCOXICARBONILA-
 MINO COMO FUNGICIDA".

1375 — "2- AMINO BENZIMIDAZOLES SUBSTI-
 TUIDOS".

Managua, D. N., 2 de Marzo de 1977. — Fran-
 klin Caldera Pallais, Apoderado.

2 2

SECCION JUDICIAL

Remate

Reg. No. 2945 — R/F 613818 — Valor \$ 180.00

Diez mañana, cinco Mayo, mil novecientos se-
 tenta y siete, subastárase lote bienes: vehiculo
 camioneta marca Toyota color rojo de tina cua-
 tro cilindros caseta de Plywood; consola marca
 Nivico color café serie 8100; máquina de coser
 marca Lorena serie J-C 21 mueble de formica co-
 lor café; cuatro sillas de metal color amarillo
 con su mesa. Puede verse cine Trébol una cua-
 dra arriba diez varas sur.

Base Subasta: Dos Mil Córdobas.
 Ejecuta: Margarita Ramírez Tapia.
 Ejecutado: Gloria Delgadillo Suárez de Garita.
 Oyense Posturas, Estricto Contado.

Dado Juzgado Primero de Distrito para lo Ci-
 vil de Managua, a los veinticinco dias del mes de
 Abril de mil novecientos setenta y siete. — Ilde-
 fonzo Palma Martínez, Juez Primero de Distrito
 para lo Civil de Managua. — Nelson Bermúdez
 Bassett, Secretario.

3 3

Títulos Supletorios

Reg. No. 2475 — R/F 591183 — Valor \$ 45.00

Sabas Ráudez Martínez, solicita supletorio
 manzana y media esta jurisdicción: Norte, Ra-
 món Kontorosky; Sur, Cristóbal Martínez; Es-
 te, Escuela; Oeste, Isidro Ráudez.

Opónganse.
 Juzgado Local Civil. Esteli, veinticuatro Mar-
 zo mil novecientos setentisiete. — Amparo Agui-
 lar, Srta.

3 2

Reg. No. 2476 — R/F 591182 — Valor \$ 45.00

Agustina Martínez viuda de Aguilar, solicita
 supletorio, ocho manzanas Pueblo Nuevo: Nor-
 te, Francisco Acevedo; Sur, Oeste, Bartolo Al-
 faro; Este, José Benito Martínez.

Opónganse.

Juzgado Local-Civil Estell, veinticuatro Marzo mil novecientos setentisiete. — Amparo Aguilar, Sria.

3 2

Reg. No. 2477 — R/F 575675 — Valor \$ 45.00
José Castro, solicita supletorio, cincuenta manzanas, rústica, Telpaneca: Norte, Manuel Fernández; Sur, Mantel Fernández; Oriente, Gertrudis López; Occidente, camino Telpaneca-Ocotla, Aureliano González.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, diecinueve Marzo mil novecientos setentisiete. — Efraim Espinoza, Secretario.

3 2

Reg. No. 2478 — R/F 575676 — Valor \$ 45.00
Ciríaco López Pérez, solicita supletorio, tres manzanas, rústica, Telpaneca, lindantes: Norte, Ormán Vargas; Sur, Antolín Melgara; Oriente, Edmundo Delgado, otro; Occidente, Francisco Amador.

Opónganse.

Juzgado Distrito, Somoto, diecinueve Marzo mil novecientos setentisiete. — Efraim Espinoza, Secretario.

3 2

Reg. No. 2479 — R/F 575677 — Valor \$ 45.00
Pablo, Pilar Muñoz, solicitan supletorio nueve manzanas, rústica, Telpaneca, lindantes: Norte, Crescencio Basilio; Sur, Matías Muñoz; Oriente, Pablo Cárdenas; Occidente, camino Telpaneca, Amucayán.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, diecinueve Marzo mil novecientos setentisiete. — Efraim Espinoza, Secretario.

3 2

Reg. No. 2480 — R/F 575679 — Valor \$ 45.00
Matías Muñoz Rivera, solicita supletorio doce manzanas, rústica, Telpaneca, lindantes: Oriente, Pablo Cárdenas; Occidente, Norte, Vicente Muñoz Rivera; Sur, Pablo Cárdenas, otro.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, diecinueve de Marzo mil novecientos setentisiete. — Efraim Espinoza, Secretario.

3 2

Reg. No. 2481 — R/F 575680 — Valor \$ 45.00
Juan González Herrera, solicita supletorio, treinta manzanas, rústica, Telpaneca, lindantes: Oriente, Norte, Demetrio González; Occidente, Santos González; Sur, Martín Cruz.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, diecinueve Marzo de mil novecientos setentisiete. — Efraim Espinoza, Secretario.

3 2

Reg. No. 2482 — R/F 575681 — Valor \$ 45.00
Daniel y Bruno López Guerrero, solicitan supletorio, dieciocho manzanas, rústica, Telpaneca, lindantes: Norte, José Entimo Castellón; Sur, Oriente, Occidente, Gilberto Hernández.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, diecinueve Marzo mil novecientos setentisiete. — Efraim Espinoza, Secretario.

3 2

Reg. No. 2483 — R/F 575682 — Valor \$ 45.00
Ceverina Matey, solicita supletorio, dos manzanas, rústica, Telpaneca. Norte, Oriente, Agus-

tin Peralta; Occidente, Darislaio Ciríaco Matey, camino Telpaneca - Naranjo; Sur, camino, Ciríaco Matey.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, diecinueve Marzo mil novecientos setentisiete. — Efraim Espinoza, Secretario.

3 2

Reg. No. 2484 — R/F 575683 — Valor \$ 45.00
Marcelino Guerrero, Francisco Basilio, solicitan supletorio, quince manzanas, rústica Telpaneca, lindantes: Norte, María Basilio Carazo otro; Sur, Oriente, Francisco Portillo; Occidente, Río Coco.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, diecinueve Marzo mil novecientos setentisiete. — Efraim Espinoza, Secretario.

3 2

Reg. No. 2485 — R/F 575684 — Valor \$ 45.00
Santos González Herrera, solicita supletorio treinta manzanas, rústica, Telpaneca, lindantes: Norte, Occidente, Pastor Muñoz; Sur, Angel Pérez; Oriente, Juan González Herrera.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, diecinueve Marzo mil novecientos setentisiete. — Efraim Espinoza, Secretario.

3 2

Reg. No. 1869 — R/F 575506 — Valor \$ 45.00
Balvino Cruz Martínez, solicita supletorio, ocho manzanas, Palacagüina. Norte, Vicente Vizcay; Sur, Esteban Lazo; Oriente, carretera en medio, Eleuterio Rugama; Occidente, Juan Castellón.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, veintidós de Febrero, mil novecientos setentisiete. — Efraim Espinoza, Secretario.

3 2

Reg. No. 1870 — R/F 575505 — Valor \$ 45.00
Santos Clemente y Máximo Martínez González, solicitan supletorio treinta manzanas, Telpaneca. Norte, Toribio Martínez; Sur, Simeón Martínez; Oriente, Delfino Zavala; Occidente, Segundo Martínez.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, veintidós Febrero, mil novecientos setentisiete. — Efraim Espinoza, Secretario.

3 2

Reg. No. 1871 — R/F 575504 — Valor \$ 45.00
Celedonio Hernández, solicita supletorio, seis manzanas, Telpaneca, lindante: Norte, Marcos Gómez; Sur, Roque Florián; Oriente, Edmundo Delgado; Occidente, Pastor Polanco.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, veintiséis Febrero, mil novecientos setentisiete. — Efraim Espinoza, Secretario.

3 2

Reg. No. 1872 — R/F 575503 — Valor \$ 45.00
José María Pérez, solicita supletorio, dos manzanas, Telpaneca. Oriente, Fulgencio Miranda; Occidente, Santana Montalván; Norte, Luis Navarro; Sur, Basilio Matey, Carlos Marín.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, veintiséis Febrero, mil novecientos setentisiete. — Efraim Espinoza, Secretario.

3 2

INDICE e INDICADOR de "La Gaceta": Se publican los días Lunes;
Indice va como Suplemento.